UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN- SO-007-No-040-CG-UNAE-R-2016

COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República señala que: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";*

Que, el artículo 352 de la Carta Magna, dispone que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores

técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, la Constitución de la República en el artículo 355, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República establece que: "*El Ejecutivo creará una institución superior con el objetivo de fomentar el ejercicio de la docencia y de cargos directivos, administrativos y de apoyo en el sistema nacional de educación (...)*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES en el artículo 17 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18, literal e) de la LOES, en ejercicio de la autonomía responsable, faculta a las Universidades y Escuelas Politécnicas, la facultad para gestionar sus procesos internos;

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que la Universidad Nacional de Educación, es una institución superior pública y será la encargada de la formación profesional a nivel nacional. Será partícipe de las rentas y asignaciones que el Estado destina a las instituciones del Sistema de Educación Superior;

Que, mediante Ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de 19 de diciembre del 2013, se crea la Universidad Nacional de Educación, UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: "*(...) El Consejo Superior actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, por un período improrrogable de 5 años contados a partir*

de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte del Consejo Superior.

Quien presida el Consejo Superior, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 576, de fecha 02 de febrero de 2015, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó como miembros del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Educación UNAE a las siguientes personas: Dr. Joaquim Prats Cuevas, Dr. Axel Didriksson Takayanagui, PhD. Helen Rhoda Quinn, Dr. Ángel Ignacio Pérez Gómez, Dr. Freddy Álvarez González, el Ministro de Educación o su delegado permanente y el Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves, como Secretario de la Comisión;

Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-001-No-001-CG-UNAE-R-2015, de fecha 13 de febrero de 2015, el Consejo Superior resolvió designar como Presidente – Rector de la Universidad Nacional de Educación UNAE al PhD. Freddy Javier Álvarez González, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial mientras dure el período de transición establecido en la Ley;

Que, el artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; así como también los contratos que se celebren entre las entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí";* en concordancia con los artículos 98 y 99 del Reglamento General del mencionado cuerpo de Ley y las resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública emitió para el efecto;

Que, el artículo 18 del Reglamento a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública señala que: *"Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera:*

1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante.

Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

En la Comisión Técnica de Licitación intervendrá con voz pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria del proceso. (...)";

Que, con fecha 08 de julio de 2015 se suscribió el ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 362-MINEDUC-2013 Y DE SU CONTRATO COMPLEMENTARIO No. 008-MINEDUC-2014 PARA LA REALIZACIÓN DE LOS "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA

CONSTRUCCIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA EDUCACIÓN UNAE UBICADA EN EL SECTOR CHUQUIPATA, CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DEL CAÑAR";

Que, con fecha 28 de septiembre de 2015 se firma el ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN con el objeto de transferir a título gratuito y a perpetuidad por parte del MINEDUC a favor de la Universidad Nacional de Educación UNAE, "Los Estudios y Diseños para la construcción de la Universidad de Educación UNAE ubicada en el Sector de Chuquipata, Cantón Azogues, Provincia Del Cañar";

Que, con fecha 18 de febrero de 2016 se firma el ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. RE-UNAE-020-2015 "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN UNAE", entre la Consultora ESPE-INNOVATIVA E.P. y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN;

Que, la Universidad Nacional de Educación tiene como misión la formación de profesionales con un alto nivel de formación académica, así como desarrollar y perfeccionar las destrezas de los docentes en ejercicio educativo a nivel nacional, a través de Licenciaturas y Programas de Formación Continua y de Posgrado;

Que, mediante oficio Nro. MINFIN-SFP-2016-0202-O del 06 de Julio del 2016, la Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Finanzas, señala la respectiva autorización de financiamiento externo para el proyecto Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, Cañar" por el valor de hasta USD 30'000.000 treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América, en su equivalente a Renminbis, proveniente del Tramo "B" de la línea IV, suscrita con el China Development Bank (CDB);

Que, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2016-0289-OF de 13 de julio de 2016, emite criterio favorable para que el Ministerio de Finanzas emita la certificación presupuestaria plurianual del proyecto Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, Cañar con CUP 91400000.0000.372691 por un monto total de USD 25.491.257,65 (veinte y cinco millones, cuatrocientos noventa y un mil, doscientos cincuenta y siete con 65/100 dólares de los Estados Unidos de América), financiados

con recursos fiscales y con recursos provenientes de crédito externo otorgados por el China Development Bank (CDB) que serán ejecutados en el año 2017;

Que, mediante memorando UNAE-R-2016-0120-A de 15 de agosto de 2016, el PhD, Freddy J. Álvarez González, Rector de la Universidad Nacional de Educación designó una Comisión de Evaluación integrada por la señorita Verónica Moreno García, señor Gerard Fernández Machado, señor Esteban León Paredes, señor Mauricio Moya Guachamín y señor Sebastián Fernández de Córdova Jerves con el objetivo de realizar un análisis y selección de la empresa encargada de la construcción de la etapa 1 del campus universitario; debiendo presentar un informe de contendrá conclusiones y recomendaciones;

Que, con fecha 22 de agosto de 2016, la comisión de evaluación designada por el Rector de la UNAE para el análisis y selección de la empresa encargada de la construcción de la etapa 1 del campus universitario, presenta el informe en el cual concluye que la empresa China CAMCE Eng.Co.Ltd con número de RUC 1792356601001, cumple con los parámetros establecidos por la comisión evaluadora y recomienda autorizar el inicio del proceso de contratación con dicha empresa de conformidad con el artículo 99 del Reglamento a la LOSNCP;

Que, mediante sumilla inserta en el informe presentado por la comisión evaluadora d 22 de agosto de 2016, el Rector de la Universidad Nacional de Educación, autorizó y dispuso al Secretario de la Comisión Gestora de la UNAE, incorporar en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de dicho cuerpo colegiado y proceder de acuerdo a la normativa vigente;

Que, se cuenta con las Certificaciones Presupuestarias N° 286 y 287 de 25 de agosto del 2016, en la cual consta las siguientes estructuras presupuestarias: N° 01 00 001 002 750107 0301 001 5036 5044 denominada "Construcciones y Edificaciones", por el valor de USD 8.578.775,08 (OCHO MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON 08/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y N° 01 00 001 002 750107 0301 001 0000 0000 denominada "Construcciones y Edificaciones", por el valor de USD 1.201.028, 51 (UN MILLÓN DOSCIENTOS UN MIL VEINTE Y OCHO DÓLARES CON 51/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); y,

Que, la Universidad Nacional de Educación en el marco de lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la UNAE, teniendo como misión fundamental el

contribuir a la formación de educadores y pedagogos que transformen el Sistema Educativo Nacional, requiere de un campus que permita desarrollar la formación de sus estudiantes y el bienestar de quienes componen la comunidad universitaria basada en conceptos técnicos, administrativos, pedagógicos, arquitectónicos y tecnológicos, que integren la funcionalidad y la estética con espacios flexibles y adaptables, áreas deportivas y de esparcimiento, plenamente identificados con el medio, con tecnologías constructivas acordes con las condiciones ambientales y climáticas del sitio de su implantación; por lo tanto, es necesario iniciar el proceso precontractual y contractual para la construcción de dicho campus.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6 inciso segundo del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de La Universidad Nacional de Educación – UNAE en ejercicio de sus facultades:

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Rector para que se disponga el inicio de los trámites necesarios para la contratación de la construcción del campus universitario (etapa 1), proyecto creación de la Universidad Nacional de Educación – UNAE.

Artículo 2.- Acoger la recomendación de la comisión evaluadora contenida en el informe presentado al Rector con fecha 22 de agosto de 2016 e invitar a la empresa CHINA CAMC ENG. CO., LTDA., con RUC Nro. 1792356601001 a participar en este proceso por ser la empresa que cumple con los parámetros establecidos por la comisión evaluadora.

Artículo 3.- Designar a los miembros que integrarán la Comisión Técnica que será la encargada de llevar adelante el proceso precontractual, de la siguiente manera:

1.- El Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves quien la presidirá;
2. El Arq. Francisco Cabrera Encalada en su calidad de titular del área requirente; y,
3. El Ing. Gerard Fernández Machado en calidad de profesional afín al objeto de la contratación.

Intervendrán con voz pero sin voto, la Directora Financiera y el Procurador, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente resolución al Secretario General de la universidad para su publicación en la página web institucional.

SEGUNDA.- Notificar a los servidores designados como miembros de la Comisión Técnica indicados en el artículo 3 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada en la ciudad de Azogues, a los veinte y seis (26) días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

Freddy Álvarez González, Ph.D
PRESIDENTE – RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE

Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves
SECRETARIO
COMISIÓN GESTORA UNAE